

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 394

LIC. EDGAR CALDERON POMACUSI
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal, es de carácter general su aplicación y cumplimiento, es obligatorio en toda la jurisdicción de la Ciudad de El Alto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, sanciona la siguiente Ley Municipal.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El artículo primero de la constitución Política del Estado, define que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, Libre, Independiente, Soberano, Democrático, Intercultural, Descentralizado y con Autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural, lingüístico, dentro del proceso integrador del País; concordante con el artículo 272 de la Ley fundamental del Estado consagra la Autonomía de las Entidades Territoriales, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones; así mismo, el artículo 283 de la Norma Suprema, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

El Artículo 410 parágrafo II de la Constitución Política del estado establece que la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano es la Constitución Política del Estado y goza de primacía frente a cualquiera otra disposición normativa; asimismo la aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales en:

- 1) Constitución Política del Estado;
- 2) Los tratados internacionales;
- 3) Las Leyes Nacionales, Estatutos Autonómicos, Cartas Orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena;
- 4) Los Decretos, Reglamentos y demás Resoluciones emanadas de los Órganos Ejecutivos correspondientes.

Los recursos hídricos son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés común. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo.

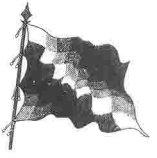
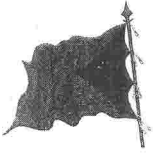
El artículo 9, parágrafo 1, numeral. 3) y 4) de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" establece que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; y la planificación programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social; concordante con el artículo 34 del mismo cuerpo legal que prevé que el gobierno autónomo municipal está constituido por el Concejo Municipal y un órgano ejecutivo, correspondiente al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

El artículo 113; parágrafo I de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031, dispone que la administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirán por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

La Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero del 2014 regula la estructura organizativa y funcionamiento de los gobiernos autónomos municipales, de manera supletoria, y dispone la elaboración de normas que hacen a aspectos administrativos, financieros y de planificación que se adecuen al espíritu descolonizador al modelo autonómico de los gobiernos autónomos municipales, con la finalidad de cumplir una eficiente gestión pública municipal para la satisfacción de las necesidades colectivas.

El artículo 13 y el artículo 16 numeral 4 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, señala que la normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado, estableciendo que el órgano legislativo municipal tiene la facultad de dictar leyes municipales sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 394

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...2

El artículo 36 de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente dispone que: "Las aguas en todos sus estados son de dominio originario del Estado y constituyen un recurso natural básico para todos los procesos vitales. Su utilización tiene relación e impacto en todos los sectores vinculados al desarrollo, por lo que su protección y conservación es tarea fundamental del Estado y la sociedad".

El artículo 38 de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente dispone que el Estado promoverá la planificación, el uso y aprovechamiento integral de las aguas, para beneficio de la comunidad nacional con el propósito de asegurar su disponibilidad permanente, priorizando acciones a fin de garantizar agua de consumo para toda la población. El Art. 39 dispone que el Estado normará y controlará el vertido de cualquier sustancia o residuo líquido, sólido y gaseoso que cause o pueda causar la contaminación de las aguas o la degradación de su entorno. Los organismos correspondientes reglamentarán el aprovechamiento integral, uso racional, protección y conservación de las aguas".

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Aguas del Estado Plurinacional de Bolivia mediante Resolución Administrativa VMABCCGDF N° 03, de 27 de enero de 2016 señala que, " las prácticas culturales aun cuando tengan carácter consuetudinario no deben afectar a la madre tierra o al medio ambiente, a la calidad de vida, ni al bienestar común de la colectividad, debiendo para ello evitar las acciones que causen daño a los diferentes sistemas de vida así como de los ecosistemas frágiles, que el juego con agua genera grandes pérdidas de este líquido vital no existiendo control para evitar este uso no racional de este recurso natural..... y que la utilización de nieves artificiales (espumas) que contengan Hidroclorofluorocarbono 22 (R-22), se constituye en un peligro para el medio ambiente, siendo que la misma es una sustancia agotadora de la capa de ozono.

Uno de los mayores desafíos de este siglo es el acceso al agua para consumo humano y como recurso productivo. El agua está en directa relación con la disponibilidad y la escases. En este escenario, es importante introducir dos nociones sobre la escases. Una que considera que la escases esta relacionada con las condiciones naturales. Otra que apunta a que la escases es producida socialmente. El agua es un recurso complejo, que tiene múltiples beneficios. Su acceso y aprovechamiento está en función de la atribución del derecho de uso y exclusión. En Bolivia, el acceso y aprovechamiento de los recursos – principalmente el agua- tiene serias deficiencias. Uno de los factores más importantes que ha contribuido en esta situación es la ausencia de un marco institucional y jurídico para establecer y normar los múltiples usos del agua y facilitar el acceso de la población equitativamente.

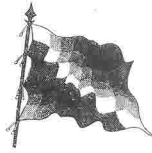
Asimismo se tiene que en los últimos años se habría verificado en el ámbito local dado principalmente la emisión de GEI (Gas de Efecto Invernadero), tanto por la industria y el transporte y el uso de sustancias que afectan al ozono, se evidencia un efecto en cuanto al retroceso de los glaciares, aspecto que genera un peligro en el suministro de agua para la región. Entre otros fenómenos que se presentan en Bolivia como el niño y la niña (extremos en sequías y/o precipitaciones). Asimismo, la temática de Cambio climático denota la participación de varios actores para su mitigación y/o adaptación al mismo: Gestión de transporte; -Control y seguimiento de la industria; Forestación; Gestión de riesgos; Estudios en Energías Alternativas; Gestión de Residuos Sólidos; Gestión Integral de Recursos Hídricos; Manejo Integral de Cuantías; y Concientización y educación ambiental en el cuidado y uso racional de agua".

Por lo que es deber de las personas naturales y colectivas, publicas y privadas que utilicen agua para el desarrollo de sus actividades, promover el ahorro y la eficiencia en el uso.

Ante las emergencias suscitadas en los últimos meses, por la escases de agua a nivel nacional y local en los Municipios de La Paz y El Alto, a consecuencia de falta de políticas, programas de preservación, protección de los recursos hídricos, así como también los efectos ambientales producidos por el calentamiento global, el municipio de El Alto está en la obligación de *promover y proponer normas que ayuden a garantizar el uso racional del agua potable y su buen uso. Así como el de impulsar y promover proyectos, programas, convenios, contratos y actividades referidas a saneamiento básico y Recursos Hídricos".*

Por lo que la Comisión de Infraestructura Pública y Control Ambiental, presidio por la Sra. Concejala Rebeca Cruz Sangalli, con la finalidad de contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar el correcto uso del agua y la protección del medio ambiente, ve necesario la aprobación de la presente Ley.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 394

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...3

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO
SANCIONA LA
LEY MUNICIPAL N° 394**

**DE USO RACIONAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO POR LAS FIESTA DE
CARNAVAL**

"El Agua es vida, cuidarla es responsabilidad de todos"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto, prohibir, sancionar, el uso y juego y comercialización de agua y sustancias agotadoras del ozono (R-22), dentro de la jurisdicción del Municipio de El Alto, con fines de diversión y juegos en la fiesta de carnaval.

ARTICULO 2 (Ámbito De Aplicación).- La presente ley tiene como ámbito de aplicación la Jurisdicción Municipal de El Alto.

ARTICULO 3 (Fines).- La presente Ley Municipal, tiene como fines los siguientes

- a) Evitar el juego con agua en las fiestas de carnaval, como una política municipal en el marco del cuidado de este líquido vital.
- b) Evitar el degrade la calidad y cantidad del agua al grado de afectar el derecho al agua para la vida
- c) Promover el ahorro del agua en la ciudad de El Alto.
- d) Fomentar la concientización y sensibilización ciudadana sobre el buen uso del agua.
- e) Establecer mecanismos de control para evitar el mal uso del agua, en las fiestas de carnaval.
- f) Establecer medidas de control y sanción a la mala utilización de agua potable en las fiestas de carnaval.
- g) Evitar el uso indiscriminado de sustancias agotadoras del ozono (R-22) enmarcadas en la normativa ambiental competente.
- h) Evitar la comercialización de nieves artificiales y/o químicas sin Registro Sanitario.

ARTICULO 4 (Definiciones) A los efectos de la presente Ley se entiende por:

- a) **Agua.- Sustancia Líquida**, transparente, inodora, incolora e insípida, fundamental para el desarrollo de la vida en la **Tierra**, cuya composición molecular está constituida por dos átomos de hidrógeno y uno de oxígeno, manifiesta en su fórmula química **H₂O**. La palabra proviene del latín *agua*, que significa, efectivamente, 'agua'.
- b) **Sustancias Agotadoras de Ozono (SAO).**- Las sustancias que apoyan la capa de ozono (SAO) son sustancias químicas que tienen el potencial de reaccionar con las moléculas de ozono de la estratosfera. Las SAO son básicamente hidrocarburos clorinado, fluorinados o brominados e incluyen Cloro fluorocarbonos (CFC), Hidroclorofluorocarbonos (HCFC), Halones, Hidrobromofluorocarbonos (HBFC) y otros.
- c) **Juego.**- Actividad que se realiza generalmente para divertirse o entretenerse y en la que se ejercita alguna capacidad o destreza.
- d) **Carnaval.**- Fiesta popular que se celebra en los días anteriores a la cuaresma con mascaradas, bailes, comparsas, etc.
- e) **El R-22 o clorodifluorometano.**- Es un gas incoloro que se encuentra dentro de las sustancias que agotan la capa de ozono.
- f) **Contaminación acústica.**- Es el exceso de sonido que altera las condiciones normales del ambiente de una determinada zona.

ARTÍCULO 5 (MARCO LEGAL).- La presente Ley se fundamenta en:

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009;
2. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014;
3. Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez;

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 394

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...4

4. Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para el Vivir Bien de 15 de octubre de 2012;
5. Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de abril de 1992 y su reglamentación;
6. Resolución *Administrativa VMABCCGDF N° 03, de 27 de enero de 2016 emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA)*
7. Demás disposiciones legales conexas y vigentes.

CAPITULO II
DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 6 (PROHIBICION).- Se prohíbe durante las fiestas de carnaval lo siguiente:

- a) **El uso indebido del agua.**- La utilización de agua que no sea con un fin de uso racional y consciente.
- b) **El juego con agua.**- Actividad que se realiza generalmente para divertirse o entretenerse con la utilización del líquido elemento (Agua).
- c) **La comercialización de globos inflados con agua y agua congelada.**- Poner a la venta globos inflados con agua y agua congelada o darles las condiciones y vías de distribución para su venta.
- d) **La venta y el uso de productos que contengan sustancias agotadoras del ozono.**- Las sustancias que contengan (R-22) y que no cuenten con la autorización correspondiente del órgano competente de la materia para su comercialización.
- e) **La reutilización de recipientes de nieves artificiales (espumas).**- Recipientes usados que hayan sido rellenados, asimismo las que tengan fecha de vencimiento expirado.
- f) **Contaminación acústica.**- La utilización de amplificadores, equipos de sonido y video en espacios abiertos sin la debida autorización y respeto a los máximos decibeles establecidos por Ley que causen contaminación acústica.

CAPITULO III
DE LAS SANCIONES

ARTICULO 7 (SANCIONES) I.- Las personas que vulneren lo establecido en el inciso a) b) y c) del Artículo Sexto de la presente Ley, serán sancionadas con una multa de 1.000 bolivianos (UN MIL 00/100 BOLIVIANOS), Asimismo el inmueble que sea sujeto de infracción será pasible al pegado del sticker de infracción como una sanción moral.

II.- Las personas que vulneren lo establecido en el inciso d) y e) del Artículo Sexto de la presente Ley, serán pasibles a decomisos de los productos señalados en dicho artículo.

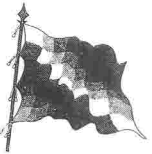
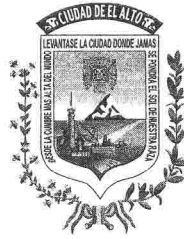
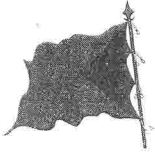
III.- Las personas que vulneren lo establecido en el inciso f), del Artículo Sexto de la presente Ley, serán sancionadas de acuerdo a normativa ambiental vigente.

ARTICULO 8 (DISPOSICION DE BIENES DECOMISADOS).- Todos los productos decomisados en cumplimiento de la presente Ley Municipal, deberán ser sometida a una destrucción controlada bajo normas de medio ambiente conforme a ley N° 1333 y Ley Municipal N° 298 Ley de Disposición de Bienes decomisados.

CAPITULO IV
CONCIENTIZACION

ARTÍCULO 9 (CONCIENTIZACION).- Para la realización de la "Fiesta Carnaval", el Órgano Ejecutivo Municipal, a través de las instancias correspondientes, deberá realizar las campañas de información, educación y sensibilización, sobre:

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 394

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...5

- a) El uso indiscriminado del agua para juego en las Fiestas de Carnaval, con el lema "**El Agua es vida cuidarla es responsabilidad de todos**", promoviendo la diversión sin el uso de este líquido vital.
- b) La agresión y el entretenimiento sin excesos; consecuencias del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas.
- c) Juego violento con niños, personas con capacidades diferentes, personas de la tercera edad y mujeres.
- d) Consecuencias del uso de productos que contengan Hidroclorofluorocarbono(R-22) que dañan al ozono, con el objeto de proteger el medio ambiente, la salud y gozar de una sana diversión.
- e) Educación sexual para la prevención de embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual.

ARTÍCULO 10 (ACCIONES).- El Ejecutivo Municipal a través de sus dependencias, con el fin del cuidado del agua y el ornato público durante la celebración de las fiestas de carnaval, deberá realizar las siguientes acciones.

- f) El corte de suministro de agua en las fuentes ornamentales y grifos públicos de plazas, parques y otros inmuebles municipales, mientras dure la celebración de la "Fiesta de Carnaval", la misma que será realizada a través de la Secretaria Municipal Servicios Municipales y otras unidades competentes, con el objeto de preservar nuestro recurso hídrico.
- g) Asumir las medidas necesarias para garantizar el cuidado del ornato público en el trayecto de las principales manifestaciones folklóricas y populares que forman parte de la mencionada Fiesta.
- c) La limpieza permanente del recorrido, así como en las áreas circundantes, durante y después de las distintas manifestaciones culturales que forman parte de la "Entrada Anata - Carnaval Alteño".
- d) El Control y decomiso, de todos aquellos productos que sean dañinos a la salud o que no cumplan con los requisitos de seguridad, calidad y la respectiva autorización para su comercialización otorgados por la autoridad competente.
- e) El Control de la instalación de parlantes en espacios públicos abiertos, sin la debida autorización eventual.
- f) El control de utilización de amplificadores, equipos de sonido y video, que no cumplan los decibeles máximos permitidos.
- g) El Ejecutivo Municipal a través de todas las unidades competentes, con el apoyo de la policía Boliviana, deberá coordinar y realizar los correspondientes operativos de control del juego y comercialización de agua y sustancias agotadores del ozono (SAO), en la realización de la fiestas de carnaval en la ciudad de El Alto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá remitir al Organo Legislativo Municipal, informe detallado de las actividades inherentes al desarrollo de la "Fiesta del Carnaval Alteño" específicamente sobre el uso del agua en este tiempo y las acciones de preservación, protección y conservación realizadas.

SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, queda encargado de la publicación y difusión de la presente Ley Municipal, en medios de prensa escrito, Con el fin de poner en conocimiento de la presente ley a la población en general.

TERCERA.- De conformidad al artículo 7 Parágrafo I el ejecutivo municipal a través de las Unidades pertinentes, deberá elaborar los sticker de infracción moral, mismos que será utilizados en los operativos a realizarse en cumplimiento a la presente norma.

CUARTA.- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá realizar todas las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a las sanciones descritas en el artículo 7 de la presente Ley Municipal.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 394

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...6

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

UNICA.- Quedan abrogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ley Municipal entrara en vigencia plena a partir de su publicación.

SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de sus unidades correspondientes queda encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal.

TERCERA.- A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías en el plazo establecido.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para los fines correspondientes de Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los tres días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.



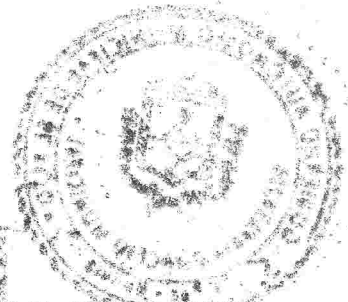
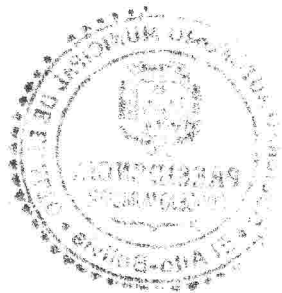
[Firma]
Donia Garel Rodríguez
CONCEJAL SECRETARIA
EL ALTO CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



[Firma]
Lic. Edgar Calderón P.
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

R

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



PROMULGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL N° 394

EN VIRTUD A SUS ANTECEDENTES Y A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, PUNTO TRES DE LA LEY N° 482 DE “GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES”, **PROMULGO LA LEY MUNICIPAL N° 394 DEL 03 DE FEBRERO DE 2017**, PARA QUE SE TENGA Y SE CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

[Handwritten signature]
D.L. C. SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

DESPACHO

Gobierno Autónomo
Municipal de El Alto

